



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación #: 2017EE178262 Proc#: 3538919 Fecha: 12-09-2017
Tercero: SADAT MOHEISEN JALAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc. Salida Tipo Doc.
RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 02289

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, Decreto 1076 de 26 de mayo 2015, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 6602 del 18 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicio trámite sancionatorio en contra del señor JALAT SADAT MOHEISEN, en calidad de propietario del establecimiento DISCOTECA TIERRA LUNA VIP.

Que mediante Resolución 2912 del 18 de diciembre de 2015, esta Secretaría impuso medida preventiva de suspensión de actividades de emisión sonora en contra del señor JALAT SADAT MOHEISEN, en calidad de propietario del establecimiento DISCOTECA TIERRA LUNA VIP.

Que el señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, radicó en ésta Secretaría el día 13 de septiembre de 2016, escrito por medio del cual solicitó, entre otros, ***“1. Se revoquen los actos administrativos, Resoluciones que haya expedido la Secretaría de Medio Ambiente contra el suscrito (...) y contra el establecimiento de comercio DISCOTECA TIERRA LUNA VIP (...).”***

Página 1 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02289

Argumentó, entre otros hechos, que adecuó su establecimiento de conformidad con los requerimientos de los funcionarios de ésta entidad, por lo cual solicitó visita para corroborar el cumplimiento frente a toda la normatividad concerniente, no obstante, alegó que ésta autoridad ambiental no realizó la correspondiente visita; también, que fue notificado a través de la comunicación No. 135489 de la Procuraduría 4 Judicial II Agraria y Ambiental de Bogotá de la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido; además, que desde la fecha de notificación de dicha medida, no ha recibido más notificaciones ni citación para descargos.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Para los efectos requeridos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Competencia para resolver:

En primer lugar es preciso pronunciarnos sobre la competencia del Director de Control Ambiental de la Secretaría para resolver la solicitud de revocatoria directa:

En efecto, tal y como lo señala el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos...*”

- 1.- *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley*
- 2.- *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3.- *Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.*

En el caso que nos ocupa, la Resolución 02912 de 18 de diciembre de 2015, mediante la cual se impone una medida preventiva y el Auto No. 6602 del 18 de diciembre de 2015, se inicia un proceso sancionatorio, fue suscrita por el Director de Control Ambiental, por lo cual se cumplen con los presupuestos de competencia para decidir la solicitud.

Una vez establecida la competencia, se procede a realizar algunas consideraciones de orden legal y jurisprudencial, que sustentan la revocatoria directa de los actos

RESOLUCIÓN No. 02289

administrativos, para luego aplicarlas al caso concreto a efectos de determinar su procedencia.

B. Procedencia de la Revocatoria Directa de los actos administrativos

En primer término, es de señalar, que el artículo 94 del C.P.C.A. impone una limitación al mecanismo de la revocatoria directa, según reza la disposición:

Art.94.- Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

La anterior restricción del legislador tiene por objeto determinar que son incompatibles y excluyentes, la revocatoria directa y los recursos por sus limitaciones en el tiempo, por sus diferencias de fondo y por sus efectos, pues es pertinente anotar desde ya que la revocatoria directa no da lugar a revivir los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, según reza el artículo 95 *ibidem*:

“Art.96.- Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”

Lo anterior, en aras a dar prevalencia al principio de seguridad jurídica a fin de evitar que indefinidamente se mantenga en el tiempo la posibilidad de efectuar reclamaciones a través de las acciones de ley, ya que el término para ejercitarlas se cuenta a partir de la notificación del acto que desata los recursos o en su defecto si no se utilizan, a partir de la notificación del acto cuya revocación se solicita y no a partir de la decisión que se tome para resolver la solicitud de revocatoria directa.

De igual manera, el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 02289

jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

Abordado lo anterior, es oportuno citar algunos apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional¹ frente al tema de la revocatoria directa, en los siguientes términos:

“(…) En América Latina la doctrina ha venido aceptando la tesis de la mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos de acuerdo a quien van dirigidos o sobre quien recaen sus efectos; es así como se ha considerado que cuando un acto administrativo está dirigido en forma general y abstracta, a producir efectos sobre todo el conglomerado social o una parte importante de él, tiene esencialmente el carácter de revocable, según la valoración que de las circunstancias precisas al momento de su aplicación haga la Administración, teniendo en cuenta para ello el interés general de toda la comunidad, según como afecten el interés público.”

“En contraposición a este postulado, aquellos actos administrativos cuyo objetivo es conceder un derecho o modificar una situación individual, es decir, dirigidos a causar efecto en una persona particular y concreta, y han sido notificados a su titular, no pueden ser revocados por la Administración sin el consentimiento expreso del destinatario de esa decisión, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados en el sentido de garantizar que las autoridades no podrán disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial.

“...En cuanto a aquellos actos administrativos de carácter particular y concreto, que establecen un derecho individual, la Administración no puede revocarlos directamente sin el consentimiento expreso del titular de dicho derecho. Estos postulados han sido recogidos por nuestro ordenamiento jurídico

Resumiendo lo anterior, se tiene como presupuestos básicos para que opere la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto:

¹ Sentencia de noviembre 22 de 1996. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

RESOLUCIÓN No. 02289

- Que se dé el requisito de oportunidad, consagrado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

- Que en tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento escrito del titular de este, que para el caso que nos ocupa no aplica en primer lugar, porque es el mismo investigado el que hace la solicitud.
- Que concurren las causales previstas en el artículo 93 del C.P.C.A, aspecto que será lo que se analizará a continuación.

C. Análisis del caso en concreto

En el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que se está frente a un acto administrativo derivado de las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- por mandato de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 1333 de 2009, para corregir aquellos comportamientos o conductas humanas, contrarios a lo dispuesto por el legislador en materia ambiental, específicamente en el caso concreto, Las normas o estándares de ruido se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Puntualmente respecto a las Medidas Preventivas, es preciso hacer énfasis en que el artículo 12 de la referida Ley, indica que éstas, *“tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Y de la mano con ello, en el artículo 13 se estableció el procedimiento para imponerlas, señalando:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02289

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Igualmente relevante resulta traer a colación el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone que no procede recurso en contra del acto administrativo por medio del cual se impone una medida preventiva dentro del proceso sancionatorio ambiental, como a continuación se cita:

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”
–negrilla y subrayado fuera de texto.

Estas reflexiones se realizan con el propósito de aclarar al señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con C de C. No. 98.392.523, que por disposición y mandato expreso, contra las medidas preventivas impuestas por la autoridad ambiental competente **no procede recurso alguno**, y en consecuencia no le asiste razón al investigado al solicitar la revocatoria directa de la Resolución 02912 de 18 de diciembre de 2015.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 27 de julio de 1995, con ponencia del Dr. Pedro Lafont Pianeta expresó:

*“(...) Sin embargo, contra esta medida (refiriéndose a las medidas preventivas) **no hay recurso**, porque deben ejecutarse inmediatamente pero tan pronto ello suceda se abre inmediatamente la investigación, donde hay lugar a la defensa (...)”.*

Así las cosas, es de señalar que las medidas preventivas de carácter ambiental no son susceptibles de interposición de recurso alguno, y en consecuencia no hay lugar a la revocatoria directa de la Resolución 02912 de 18 de diciembre de 2015 por no conceder al señor **SADAT MOHEISEN JALAL** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**,

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 02289

recursos contra el artículo que ordenó la suspensión de las fuentes generadoras de ruido consistentes en Tres (3) Cabinas Grandes, una (1) cabina mediana y un (1) computador, resaltando que el señor **SADAT MOHEISEN** durante el curso de la investigación de carácter administrativo ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

De suerte que bajo estos argumentos, y atendiendo la finalidad de las medidas preventivas, cual es prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, no es dable interpretar que las mismas sean susceptibles de ser recurridas, pues esto impediría que tuvieran efectos inmediatos en detrimento de unas medidas efectivas para frenar la posible ocurrencia de un daño ambiental en perjuicio de la protección del derecho colectivo al ambiente sano, consagrado en el artículo 79 de la Carta Política de 1991, que prescribe:

“Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Frente a la revocatoria del Auto No. 6602 del 18 de diciembre de 2015

Esta entidad en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, así como en atención a la orden de tutela de 06 de julio de 2015 impartida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Penal Municipal, realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control el 31 de julio de 2015 al establecimiento de comercio denominado **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02540475 de 09 de febrero de 2015, ubicado en la calle 18 Sur No. 16 A - 36 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, y de propiedad del señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, en la cual encontró que dicho establecimiento de comercio sobrepasó en **23.1 dB(A)**, los niveles máximos permitidos de presión sonora para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido- Uso de Suelo Comercial- en horario nocturno, quedando así plasmado en el **Concepto Técnico No. 08439** de 31 de agosto de 2015, en el cual concluyó, entre otros, que:

9.2. Consideraciones finales

RESOLUCIÓN No. 02289

El establecimiento comercial denominado **TERRALUNA ROCKOLA VIP BAR**, **NO DIÓ CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 2976 del 19 de Junio de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 31 de Julio de 2015, se constató que la única medida implementada fue el cambio de cabina grande cercana a la puerta de entrada por una cabina mediana, y teniendo condiciones de operación tales como fachada abierta, que no garantizan el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos para un sector **COMERCIAL** por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 70 dB(A) en el periodo diurno y **60 dB(A) en el periodo nocturno**; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles **SUPERAN** la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

(...)

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- En la visita de seguimiento realizada, se evidenció que la única medida efectuada en atención al requerimiento realizado mediante acta No. 2976 por observancia técnica del día 19 de Junio de 2015, fue el cambio de una de las cabinas grandes por una cabina mediana en la posición cercana a la puerta de ingreso; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora, se concluye que el establecimiento denominado **TERRALUNA ROCKOLA VIP BAR**, **SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para una zona Comercial en el horario nocturno.
- El funcionamiento de **TERRALUNA ROCKOLA VIP BAR**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.
- Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del establecimiento de comercio denominado **TERRALUNA ROCKOLA VIP BAR**, realice todas aquellas obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina

RESOLUCIÓN No. 02289

como valores máximos permisibles de 70 dB(A) en el periodo diurno y 60 dB(A) en el periodo nocturno.

En consecuencia, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, siendo la competente para ello, y, se reitera, en cumplimiento de sus funciones y mandatos legales y constitucionales señalados en párrafos *at supra*, procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental mediante Auto No. **06602** de 18 de diciembre de 2015, en contra del señor **JALAL SADAT MOHEISEN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, en calidad de propietario del establecimiento en mención.

Auto éste que fue notificado por medio de Aviso el día 15 de junio de 2016 (f. 39) al señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, comunicado el Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental mediante Radicado 2016EE10858 de 29 de junio de 2016, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 01 de noviembre de 2016.

En consecuencia, se insiste, en cumplimiento de sus funciones y conforme al principio de precaución consignado en el numeral 6°, artículo 1° de la Ley 99 de 1993 que determina *“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para imponer la degradación del medio ambiente.”*, al tener en cuenta las afectaciones que el referido impacto sonoro puede conllevar a los vecinos y transeúntes, ésta Autoridad consideró necesaria la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades a las fuentes de emisión utilizadas en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 18 sur No. 16 A - 36 de la localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., comprendidas por: tres (3) cabinas grandes, una (1) cabina mediana y un (1) computador.

Por lo tanto, a través de **Resolución No. 02912** aditada de 18 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente decidió imponer una medida preventiva al establecimiento consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras, determinando:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Imponer la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por: tres cabinas grandes, una cabina mediana y un computador o cualquier*

RESOLUCIÓN No. 02289

fuentes de emisión sonora, utilizadas en el establecimiento ubicado en la calle 18 sur No. 16 A - 36 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO *La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma y se realicen las implementaciones de obras y o adecuaciones técnicas para el control y mitigación de la emisión de ruido generada por la actividad, previa verificación y aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Acto administrativo que fue notificado al señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, a través del Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental mediante Radicado 135489 fechado de 22 de agosto de 2016 (f. 36).

Bajo el panorama jurídico y fáctico anteriormente planteado, es procedente deducir que en el presente caso debe rechazarse la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por ésta Secretaría contra el señor **JALAL SADAT MOHEISEN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02540475 de 09 de febrero de 2015, y ubicado en la calle 18 Sur No. 16 A - 36 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, como quiera que las causales de revocatoria directa son taxativas, y el presente caso no se enmarca en ninguna de éstas.

Así las cosas, en el presente caso se encuentra que tales actos administrativos fueron debidamente notificados, expedidos de conformidad al procedimiento legal establecido para ello y citado en líneas anteriores, por la autoridad competente, en cumplimiento de funciones y mandatos legales y constitucionales; y quedando ello demostrado, se concluye que no es procedente la revocatoria directa de los actos administrativos **Auto No. 06602** de 18 de diciembre de 2015 y **Resolución No. 02912** aditada de 18 de diciembre de 2015 al no encuadrarse en ninguna de las tres causales taxativas contempladas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en otros términos, ninguno de ellos es manifiestamente opuesto a la Constitución o a la Ley, están conformes con el interés público y social, por tanto no atentan contra él; y finalmente, con ninguno de los mismos se causa agravio injustificado alguno al tercero aquí investigado.

RESOLUCIÓN No. 02289

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SADAT MOHEISEN JALAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98392523, contra el Auto No. 06602 del 18 de diciembre de 2015 y la Resolución No. 02912 del 18 de diciembre de 2015, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02540475 de 09 de febrero de 2015, y ubicado en la calle 18 Sur No. 16 A - 36 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JALAL SADAT MOHEISEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.523, propietario del establecimiento **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**, en la calle 18 sur No. 16 A – 36 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **DISCOTECA TIERRA LUNA VIP**, señor **SADAT MOHEISEN JALAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.523, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al procurador delegado para asuntos judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

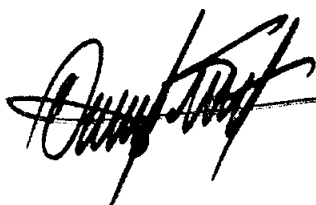
RESOLUCIÓN No. 02289

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



En Bogotá, D.C. hoy 18 DEC 2017 () del mes de

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



FUNCIONARIO, CONTROLISTA

(Anexos):

Elaboró:

MARIA CRISTINA HIGUERA CARDOZO	C.C:	1049622582	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170632 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

16. NOV

Bogotá DC

Señor:

SADAT MOHEISEN JALAL

Dirección: Calle 18 Sur No. 16 A-36

Teléfono: 3008498715

Correo electrónico: jaism@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución 02289 de 2017**

Cordial saludo señor,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la **Resolución 02289 de 2017** del 12-09-2017 **SADAT MOHEISEN JALAL** identificada con Cédula de ciudadanía No. 98.392.523 y domiciliado en la Calle 18 Sur No. 16 A-36.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente:

Proyectó: LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO

472

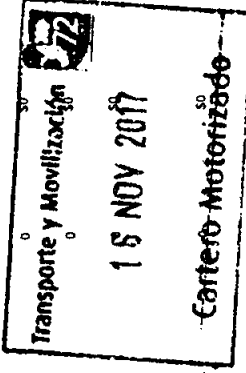
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8803695

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN859709383CO	MARIA DEL PILAR PULIDO GOMEZ	AV. CARRERA 1 No. 74 A - 25 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709397CO	MARIA DEL PILAR PULIDO GOMEZ	CARRERA 1 No. 74 A - 25 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709406CO	NELSON LUISES BUITRAGO JEREZ	CARRERA 27 No. 4 A - 13	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709410CO	PC EXPRESS SERVICE LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 14 No. 79 - 18 OFICINA 201	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709423CO	SERGIO AMADO DIAZ	CARRERA 14 No. 79 - 20	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709437CO	SERGIO AMADO DIAZ	CARRERA 14 No. 78 - 78 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709445CO	EDWIN ALEJANDRO DIAZ AFUMADA	CARRERA 101 No. 70 - 55 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709454CO	COMERCIALIZADORA PRODECAMLE U. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	TRANSVERSAL 81 BIS A No. 34 A - 49 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709468CO	JUAN PABLO CASTAÑO VILLEGAS	CARRERA 19 No. 168 - 36	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709471CO	NORMA CONSTANZA PINO GARZÓN	CALLE 16 SUR No. 16 - 03 PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709485CO	NORMA CONSTANZA PINO GARZÓN	CARRERA 9 No. 22 - 85 PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709499CO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 76 No. 77 A - 63	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709508CO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 8 SUR No. 35 A - 08	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709511CO	LUIS ADOLFO ARCHILA PINEDA	AV. PRIMERA DE MAYO No. 72 A - 24 SUR PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709525CO	LUIS ADOLFO ARCHILA PINEDA	AV. CALLE 26 SUR No. 72 A - 56	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709539CO	LUIS ADOLFO ARCHILA PINEDA	AV. PRIMERA DE MAYO No. 72 A - 56 SUR PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709542CO	TEXTILES VICUNHA S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 66 A No. 71 B - 15	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709559CO	TEXTILES VICUNHA S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 66 A No. 72 B - 15	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709560CO	LIVIA VELANDIA SALGADO	CARRERA 80 No. 26 - 76 SUR INT. 1 APTO 404 BLOQUE 41	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709573CO	LIVIA VELANDIA SALGADO	CARRERA 79 G No. 34 - 26 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709587CO	OLGA LILIANA VERGARA MORALES	CALLE 18 SUR No. 16 A - 03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN859709595CO	SADAT MOHEISEN JALAL	CALE 18 SUR No. 16 A - 36	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8803695

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 31 | PESO TOTAL (kg): 6

FECHA PREADMISIÓN: 16/11/2017 17:17:09

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

MAENZA NIÑO

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA

Maenza Niño

FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá anulada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Transporte y Movilización
16 NOV 2017
Entrega Motorizada



8803695

Sub total: \$161.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$161.200



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Next



Guía No. RN859709595CO

Fecha de Envío: 17/11/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	8803695
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	---------

Datos del Remitente:

Nombre:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Teléfono:	3778931		

Datos del Destinatario:

Nombre:	SADAT MOHEISEN JALAL	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CALE 18 SUR No. 16 A - 36	Teléfono:			

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

16/11/2017 09:31 PM CTP.CENTRO A	Admitido
17/11/2017 05:02 AM CTP.CENTRO A	En proceso
17/11/2017 07:50 AM CD.MURILLO TORO	En proceso
17/11/2017 03:33 PM CD.MURILLO TORO	Entregado
21/11/2017 02:59 PM CTP.CENTRO A	Digitalizado



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Zafra: 16/11/2017 17:08		RN859709595CO	
Centro Operativo: UAG.CENTRO		Código de producto: 8803695					
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		NETIC.CT.589999061		Causal Devoluciones:	
Referencia: CIT RESOL. 2289 DE 2017 AR Teléfono: 3778931		Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Código Postal: 110231324		Código Operativo: 1111473				<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AD Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> EM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: SADAT MOHEISEN JALAL		Dirección: CALE 16 SUR No. 16 A - 36		Código Postal: 111511288		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel:		Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Andres Miquel 375397577	
Código Operativo: 1111533		Diseño Contenedor:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		C.C. Tel: Hora:	
Peso Fiscal(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente:		Distribuidor:		C.C.	
				Fecha de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa		C.C. 1.024.102 533 MARIANA J. D. TORRES	
				1111473111533RN859709595CO		CENTRO 1111 CENTRO A 473	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2017EE252826 Proc 3928352 Fecha: 2017-12-13 13:28
Tercero: 98392523 - SADAT MAHEISEN JALAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

SADAT MOHEISEN JALAL

Dirección: Calle 18 Sur No. 16 A - 36

Teléfono: 3008498715

Correo electrónico: jaism@hotmail.com

Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 02289 del 12 de Septiembre de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2015-7820

Anexo: Lo enunciado.

Revisó y Aprobó: Saúl Jeffrey Rivas Avendaño

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2015-7820 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02289 dada en Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de Septiembre de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar al señor **SADAT MOHEISEN JALAL**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: 15 DEC 2017

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

472

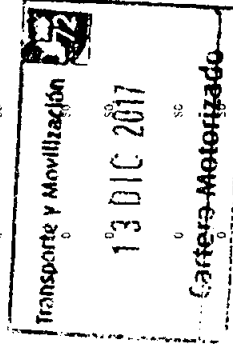
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8976669

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declinado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RNE749995500	MARIA CORSTANZA PINO GARZON	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE749997500	NOBELA CONCIANZA PINO GARZON	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE749993200	SAUAT HOITEJUN JAJAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE749993800	JONNER ALONSO GARCIA GIRALDO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499940500	JOSHER ALONSO GARCIA GIRALDO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499941000	JOSE RUBEN QUIROSA ORTIZ SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499942000	JOSE RUBEN QUIROSA ORTIZ SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499943000	INGRID ROSEMARY GONZALEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499944000	WENID ROSAMERY GONZALEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499945000	ELIZABETH ROSAMERY GONZALEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499946000	ELIZABETH ROSAMERY GONZALEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499947000	ELIZABETH ROSAMERY GONZALEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499948000	YOLANDA VALDERRAMA RODRIGUEZ	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499949000	LOREN JANNETH SIEMRA ALZATE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499950000	LOREN JANNETH SIEMRA ALZATE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499951000	LOREN JANNETH SIEMRA ALZATE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499952000	TEACONFORT R.L.S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499953000	MARIA GLORIA LAMBAZAS GIRALDO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499954000	MARIA GLORIA LAMBAZAS GIRALDO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499955000	HELVIS LUNA GRANADOS	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499956000	HELVIS LUNA GRANADOS	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499957000	MARIA CRISTINA BARRETO LIEVANO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNE7499958000	ISC TRATAMIENTO DE SUPERFICIES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8976669

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 29 | PESO TOTAL (kg): 6

FECHA PREADMISIÓN: 13/12/2017 16:40:31

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

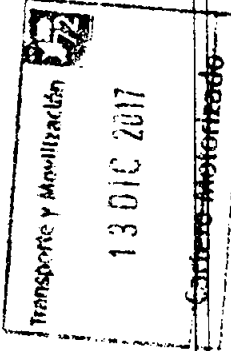
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Rayan Rano

Jose Rojas



INFORMACION IMPORTANTE

Dato que esta orden de servicio contiene valores preimputados correspondientes a una pre-admisión, estos valores son indicados por Servicios Postales Nacionales S.A. En caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso no cumplir con los protocolos de admisión e las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se considerará aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$150.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$150.800



000000008976669



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Page 1 Next



Guía No. RN874999382CO

Fecha de Envío: 14/12/2017
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 8976669

Datos del Remitente:Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931**Datos del Destinatario:**Nombre: SADAT MOHEISEN JALAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 18 SUR No. 16 A - 36 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

13/12/2017 09:59 PM CTP.CENTRO A	Admitido
14/12/2017 05:29 AM CTP.CENTRO A	En proceso
14/12/2017 07:46 AM CD.MURILLO TORO	En proceso
14/12/2017 02:56 PM CD.MURILLO TORO	Entregado
16/12/2017 06:25 AM CTP.CENTRO A	Digitalizado



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN874999382CO																															
Centro Operativo: JAC CENTRO Orden de Servicio: 0978669	Fecha Por Admisión: 13/12/2017 16:40:12																																
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I: 898999081 Referencia: AVISO REBOL 2289 DE 2017 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rechazado</td> <td><input type="checkbox"/> CT</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>AC</td><td>Apartado Cauturado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> CT	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NT	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Cauturado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> CT	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NT	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Cauturado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: SADAT MOHEISEN JALAL Dirección: CALLE 18 SUR No. 18 A - 36 Tel: Código Postal: 111511288 Código Operativo: 1111533 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Cuis Ardila</i> 3105390815 C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.																															
Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Dist.: C.C. Tel: Hora: <i>Fabián Valderrama</i> 3105390815 1111533																															
																																	
1111473111533RN874999382CO																																	
<small> Principal Bogotá D.C. Calle del General 25 B # 85 A 85 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. Bogotá: 578 4722815. At. Transporte: Tel. de cargo 010210 del 20 de mayo de 2014/Via TC. Bus Mensajería Express (01987) de 9 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que ha consultado el código que aparece publicado en la página web. 4-72 brinda sus datos personales para facilitar la entrega del envío. Para obtener mayor información consulte la página web 4-72.com.co Para consultar la política de Privacidad www.4-72.com.co </small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co